

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Las Leyes, órdenes y anuncios que se hayan de insertar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 3 de Abril de 1839.)

### SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

1. Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Señores Ministros.
2. Órdenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la Corporación o Dependencia administrativa de donde proceda.
3. Órdenes o disposiciones de las Direcciones generales del Ministerio de Hacienda, de los Sres. Administra-

4. Ordenes y disposiciones de las Direcciones generales de todos los Ministerios, Excmo. Sr. Capitan general del distrito, Gobernador militar, Ilimo. Sr. Regente de la Audiencia, Sres. Jueces de 1.ª instancia y demás autoridades militares y judiciales de la provincia.
5. Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad de que procedan.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

### PARTE OFICIAL DE LA GACETA

#### SECCION PRIMERA.

##### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

#### SECCION SEGUNDA.

##### GOBIERNO DE PROVINCIA.

##### CIRCULAR NÚMERO 86.

En la Gaceta de Madrid, correspondiente al día 24 del actual se hallan insertos los Reales decretos siguientes.

##### REALES DECRETOS.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo en declarar cesante, con el haber que por clasificación le corresponda, á D. Romualdo Becerril, Gobernador de la provincia de Avila; quedando satisfecha del celo y lealtad con que ha desempeñado dicho cargo.

Dado en Palacio á veintiuno de Marzo de mil ochocientos sesenta y dos.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del

Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Avilla á Don José Primo de Rivera, que desempeña igual cargo en la de Soria.

Dado en Palacio á veintiuno de Marzo de mil ochocientos sesenta y dos.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Soria á D. Eduardo de Capelástegui, Oficial de la clase de cuartos del Ministerio de la Gobernacion.

Dado en Palacio á veintiuno de Marzo de mil ochocientos sesenta y dos.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.

Lo que se inserta en este Periódico oficial para su publicidad. Soria 31 de Marzo de 1862.—El Gobernador interino, Manuel Sanz García.

##### CIRCULAR NÚMERO 87.

Encargando la captura de los criminales que la noche del 7 de Febrero próximo pasado robaron la Iglesia parroquial de Robledillo de Mohernando, en la provincia de Guadalajara.

Habiendo sido robada en la noche del 7 de Febrero próximo pasado, la Iglesia parroquial de Robledillo de Mohernando, en la provincia de Guadalajara, encargo á los Alcaldes, individuos de la Guardia civil, cuerpo de Vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, practiquen las mas activas diligencias en averiguacion del paradero de las alhajas robadas que se espresan á continuacion; y caso de ser halladas procederán á su captura, deteniendo y poniendo á mi disposicion con las mismas á las personas en cuyo poder se hallaren. Soria 31 de Marzo de 1862.—El G. I., Manuel Sanz García.

NOTA DE LAS ALHAJAS QUE EN LA NOCHE DEL 7 DE FEBRERO PRÓXIMO PASADO FUERON ROBADAS DE LA IGLESIA PARROQUIAL DE ROBLEDILLO DE MOHERNANDO.

Una Cagita de dar el Viático con las sagradas formas; está dorada en su interior, pero es de plaqué, vale 100 rs.

El Viril con una crucecilla de plata, de media onza de peso poco mas ó menos: el Viril es de

plata sobredorada y de peso insignificante, vale 80 rs.

Una Cruz de plata que pesará sobre libra y media, vale 450 rs.

Una Corona de plata para Virgen, que pesará media libra, vale 160 rs.

Una bolsita de seda, que valdrá 10 rs.

Y una cortina de tisú, 20 reales.

##### CIRCULAR NÚMERO 88.

Insertando la relacion nominal de los 97 individuos del Batallon provincial de esta Capital; que por Real orden de 7 del actual se ha dispuesto pasen al Ejército activo.

El Excmo. Sr. Gobernador militar de esta provincia, con fecha 29 del actual, me comunica lo que sigue:

Habiéndose dispuesto por Real orden de 7 del actual el pase al Ejército activo de 8.000 hombres del reemplazo de 1861, remito á V. S. relacion nominal de 97 individuos que les han correspondido en este Batallon provincial de esta Capital, á fin de que se sirva disponer se inserte en el «Boletín oficial» de la provincia, encargando á los Alcaldes notifiquen á los interesados y den parte directamente al primer Jefe del provincial de haberlo así verificado, y quedando por su parte en obligarles por medio de su autoridad á que para el día 14 de Mayo próximo ve-

midero y hora de las doce de su mañana, se presenten en el cuartel de Sta. Clara de esta Ciudad; en la inteligencia de que si alguno dejase de hacerlo por morosidad ó descuido, no le servirá de disculpa el alegar que no había llegado á su noticia, y será juzgado y penado como desertor con arreglo á lo que para estos casos establecen las ordenanzas de S. M.

Espero que V. S. dispondrá su insercion á la brevedad posible en obsequio del mejor servicio, y me dará aviso del dia en que se verifique.

Dios guarde á V. S. muchos años. Soria 29 de Marzo de 1862.—Ana-

cto Pastors.—Sr. Gobernador civil interino de esta provincia.

*Lo que se inserta en este Periódico oficial con la relacion á que la preinserta comunicacion se refiere, previniendo á los Alcaldes de esta provincia lo notifiquen á los individuos de que se trata; bajo el concepto de que serán responsables de cualesquiera omision, sin perjuicio de la que directamente se impone por la autoridad militar á los mismos interesados.* Soria 31 de Marzo de 1862.—El G. I., Manuel Sanz García.

- Elias Alcolea Aguirre.
- Venancio Regaño Gallego.
- Angel Hernando Bartolomé.
- Andrés la Riva Molina.
- Pedro Duce García.
- Martin Fraile Herguido.
- Dámaso Enguita Esteban.
- Francisco Martinez Moreno.
- Manuel Pascual Aguilar.
- Rafael Negrodo Botija.
- Juan Palazuelos Océu.
- Dionisio Hernandez Ibañez.
- Gerónimo Tabernero Henandez
- Vicente Carenas Lopez.
- Cipriano Heredia Sigüenza.
- Manuel Rodrigálvarez Cid.
- Gregorio Tomás Martinez.
- Ramon Alcoceva de Pedro.
- Julian Carro Martinez.
- Pedro Vicente Maeso.
- Juan Garcia Frias.
- Tomás Monge Ortega.
- Nicolás Sancho Perez.
- Gayino Ortega García.
- Máximo Bocigas Hoyos.
- Juan Aguilera Poza.
- Juan Carro Gomez.
- Calixto Navas Poza.
- Simon Gil Teresa.
- Cipriano Gonzalez Ortiz.
- Manuel Fresno Alonso.
- Juan Gonzalez Gonzalez.
- Nicolás Garcia Obejero.
- Adrian Garcia Molinero.
- Antolin Jaque Barral
- Felipe Brieva Martínez.
- Pedro Garcia Esteban.
- Juan Cano Perez.
- Antonio Vicente Garijo.
- Nicolás Gomez Gomez.
- Matías de Miguel García.
- Belix Martin Durán.
- Simon Yanguas Lázaro.
- Miguel Ruperez Ortego.
- Jacinto Benito Gomez.
- Manuel Blanco García.
- Lorenzo Romero Moreno.
- Ramon Martinez Carretero.
- Ceferino Ramos Blanco.

- Benamira.
- Radona.
- Alpanseque.
- Alaló.
- Montuenga.
- Serón.
- Aguilar de Montuenga.
- Monteagudo.
- Corbesin.
- Baraona.
- Torralba.
- Judes.
- Adradas.
- Lodares de Medina.
- Salinas.
- Arcos.
- Atauta.
- Vildé.
- Valdelinares.
- Piquera.
- Torralba.
- Soto de S. Esteban.
- Langa.
- Quintanilla Nuño Pedro
- Peñalva.
- Quintanas Rbs. Abajo.
- Berzosa.
- Quintanas Rbs. Arriba.
- Castillejo de Robledo.
- Alcoba de la Torre.
- Hoz de Arriba.
- Pedro.
- Espejón.
- Fuentecantales.
- Barcevallejo.
- El Royo.
- Abejar.
- Cabrejas del Pinar.
- Duruelo.
- Villaciervos.
- Covalada.
- Derroñadas.
- Soria.
- Casarejos.
- Villaverde.
- Rioseco.
- Herrerós.
- Vinuesa.
- Idem.

RELACION QUE SE CITA.

BATALLON PROVINCIAL DE SORIA NÚMERO 14.

RELACION nominal de los ciento seis individuos de este Batallon que con arreglo á la Real orden de 7 del actual han de hallarse reunidos en esta Capital el dia 14 de Mayo próximo para ser destinados al Ejército permanente por corresponderles por edad, segun lo prevenido en dicha soberana resolucion.

Compañías.	NOMBRES.	Puntos á donde fueron á fijar su residencia á su ingreso en este Batallon.	Observaciones.
1. <sup>a</sup>	Toribio Lería Blazquez.	Arévalo.	
	Gregorio Garcia Valdecantos.	Rollamienta.	
	Manuel Romera la Orden.	Carbonera.	
	Mariano Muro Lovera.	Soria.	
	Andrés Miguel García.	Fuentetova.	
	Andrés Gonzalo Martínez.	Alconaba.	
	Eugenio Ceña Morales.	Cubo de la Sierra.	
	Simon Miguel Molina.	Las Casas de Soria.	
	Lorenzo Garcia y Garcia.	Cortos.	
	Bartolomé Casero Morales.	San Andrés de Almarza.	
	Toribio Gimenez Martínez.	La Ventosa.	
	Isidro Pelarda la Villa.	Agreda.	
	Manuel Tudela la Peña.		
	Dámaso del Rio Calabria.		
	José Alonso la Villa.		
	Genaro Rubio Sevillano.		
	Juan Calvo Vera.		
	Mauricio Marin Verguizas.	Valdecantos.	
	Emeterio Córdoba Aguado.	Fuentes de Agreda.	
	Emeterio Hernandez Fernandez.	Navabellida.	
	Pedro del Barrio Martinez.	Fuentes de Magaña.	
	Julian Tutor Sebastian.	Montenegro.	
	Ildefonso Córdoba Herrerros.	Magaña.	
	Canuto Gomez Hernandez.	Castilruiz.	
	Hilario Mamés Martinez.	Aldehuela.	
	Dámaso las Heras Martinez.	Campo-redondo.	
	Mateo Martinez Leon.	Buimanco.	
	Julian Izquierdo Morales.	Cigudosa.	
	Julian Martinez Tejedor.	Reznos.	
	Francisco Perez Martinez.	Peroniel.	
Bruno Cacho Lázaro.	Aldeaelpozo.		
Nicolás Gomez Soto.	Tejado.		
Nicolás Angulo Sorcos.	Jaray.		
Julian Ruiz Morales.	Villar del Campo.		
Sandalio Ruiz Gomez.	Abion.		
Ecequiel Puerta Carrasco.	Berlanga.		
Miguel de Miguel Moreno.			
Pedro Izquierdo Gamarra.			
Antonio Rello Lorenzo.	Almazan.		
Aquilino Garcia Cabezudo.	Bayubas.		
Joaquin Nuño Gonzalo.	Miñana.		
Atanasio Garcia y Garcia.	Centenera de Andaluz.		
Diego Soria Gracia.	Villasayas.		
Cláudio Pastor la Torre.	Cubo de la Solana.		
Evaristo Martinez Hernandez.	Bayubas de Abajo.		
Rafael Miguez Marina.	Escobosa.		
Narciso la Peña Garcia.	Fuentepinilla.		
Lorenzo Rodriguez Calvo.			

Soria 27 de Marzo de 1862.—El 2.º Comandante, Ramon Gallego.—V. B.—El Teniente Coronel, primer Jefe, Ojeda.

TOTAL . . . 97

CIRCULAR.

El Consejo provincial, en union del Sr. Comisario de Guerra de esta plaza en cumplimiento á lo que dispone el art. 4.º de la Real orden de 16 de Setiembre de 1848 y la de 22 de Marzo de 1850, han fijado para la liquidacion y abono de los suministros hechos á las tropas del ejército y Guardia civil, por los pueblos de esta provincia, durante el mes de Marzo los precios siguientes:

ARROBAS					
Racion de pan.	Fanega decebada.	De paja.	De carbon.	De leña.	De aceite.
Rs. Cents.	Rs. Cents.	Rs. Cents.	Rs. Cents.	Rs. Cents.	Rs. Cents.
72	30	2	12	3	60
				1	22
					74

Lo que se inserta en el Bolein Oficial para que los Ayuntamientos tengan conocimiento de los citados precios, y á fin de que por su parte puedan cumplir con lo que previene el art. 6.º de la Real orden de 16 de Setiembre de 1848 citada. Soria 31 de Marzo de 1862.—El V. P. del C., G. I., Manuel Sanz García.

## SECCION DE FOMENTO.

### Negociado.-Ferro-carriles.

Segun me participa con fecha 25 del actual el Jefe encargado de la construccion de la quinta seccion del ferro-carril de Madrid á Zaragoza, hay que espropiar con destino á casas de los guardas de dicha via en los terminos de los pueblos de Montuenga y Santa María de Huerta varios terrenos pertenecientes los del primer pueblo al Excmo. Sr. Marqués de San Miguel, y los del segundo al Excmo. Sr. D. Pedro Sainz de Andino.

Lo que he dispuesto hacer saber por medio del «Boletín oficial», para su publicidad, y á fin de que llegue á conocimiento de los dos espresados interesados, á los que, ó á sus representantes, harán saber este anuncio los Alcaldes respectivos, para que en el término de 15 días, que al efecto les señalo, con arreglo al artículo 4.º del Real decreto de 27 de Julio de 1853, puedan presentar á mi autoridad las reclamaciones que les convengan, al tenor de lo que prescribe el artículo 7.º de la ley de 17 de Julio de 1836. Soria 30 de Marzo de 1862.—El V. P. del C., Gobernador interino, **Manuel Sanz García.**

### Negociado.-Minas.

**Don Manuel Sanz García, Vicepresidente del Consejo y Gobernador interino de esta provincia.**

Hago saber: Que en el día 24 del corriente, por D. Manuel Franco, se ha presentado en esta Seccion de Fomento el registro de una mina, que con la designacion de sus pertenencias, es como sigue:

«D. Manuel Franco, vecino de Fuentetova, habitante en la calle de las Huertas, núm. 3, oficio minero, de 44 años de edad, á V. S. digo: Que en terreno del comun del lugar de Villaciervos, á donde llaman Reina, linda al Norte con el sitio llamado la Pedriza, Noreste mina Maceda, Sur barranco de la Reina y tierras labrantías de Justo Verde, desco adquirir como apoderado legal de Florentino Novellas, en su nom-

bre, dos pertenencias mineras con el título de *Angelita*, de mineral asfalto, que se halla descubierta en una calicata: verifico la designacion de este registro en la siguiente forma: se tendrá por punto de partida el sitio citado donde se halla la calicata: desde él, en direccion N. E. trescientos ochenta y nueve metros que confinan con una de las pertenencias de la mina Maceda, con la que linda, fijando la primera estaca; desde la citada boca-mina en direccion S. E. se medirán seiscientos once metros, fijando la segunda estaca, con lo que quedan designadas la longitud de las dos pertenencias, y para la latitud de las mismas en cada uno de sus lados se medirán los trescientos metros prevenidos por la ley, fijando las estacas respectivas. —Por lo tanto, suplico á V. S. que habiendo por presentada esta solicitud de registro con la cantidad de 300 rs. que á la vez consigo, se sirva dar al espediente la instruccion de ley y de reglamento, á fin de que en su dia se me espida por el Gobierno de S. M. el correspondiente título de propiedad.»

Lo que se publica en el «Boletín oficial» en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 23 y 24 de la ley de minas vigente. Soria 27 de Marzo de 1862.—**Manuel Sanz García.**

### Cria caballar.

**Don Manuel Sanz García, Vicepresidente del Consejo y Gobernador interino de esta provincia.**

Habiendo acudido á mi autoridad José Pascual, vecino de Almajano, solicitando permiso para continuar en dicho pueblo, durante el año actual, con el establecimiento de una parada de su propiedad: Visto el documento de exámen y reconocimiento de los sementales espedido por el Veterinario comisionado al efecto; oido el Sr. Delegado de la cria caballar de la provincia, y en virtud de las facultades que me confiere el artículo 6.º de la Real orden circular de 13 de Abril de 1849, concedo por la presente mi autorizacion al espresado José Pascual, para continuar durante la temporada ordinaria del corrien-

te año con la parada establecida en su pueblo, teniendo para el servicio los sementales cuya reseña es la siguiente:

Primer caballo, llamado *Arrogante*, pelo flor de romero, bozo oscuro, un lunar en los espejuelos del pié izquierdo, edad once años, alzada siete cuartas y diez dedos, hierro G. C.

Segundo caballo, llamado *Nilao*, pelo castaño oscuro, bragado, calzado, un lunar en el pulpejo de la mano derecha, estrellado, bebe con el bello inferior, edad seis años, alzada siete cuartas y ocho dedos, sin hierro.

Unico, garañon, titulado *Tremendo*, pelo cenizoso, bragado, edad seis años, alzada seis cuartas y ocho dedos.

El servicio de esta parada se dará con arreglo al Reglamento de 6 de Mayo de 1848 y demás órdenes que rigen en el ramo.

Dado en Soria á veinte y siete de Marzo de 1862.—**Manuel Sanz García.**

## SECCION CUARTA.

### CAPITANIA GENERAL DE BURGOS.

#### ESTADO MAYOR.

Ministerio de la Guerra.—Número 43.—Circular.—Excmo. Señor.—Conformándose la Reina (Q. D. G.) con lo espuesto por el Consejo de Estado en pleno, se ha servido disponer que los individuos de las clases de tropa inutilizados en funcion de guerra y comprendidos en la ley de 8 de Julio de 1860, tienen derecho á percibir juntamente con su haber de retiro las pensiones correspondientes á las Cruces de María Isabel Luisa que disfruten, aunque no sean obtenidas por mérito de guerra, como igualmente los premios de constancia llamados menores y que por su carácter no son vitalicios.—De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 18 de Marzo de 1862.—O'Donnell.—Sr. Capitan general de Búrgos.—Es copia.—El Coronel, Jefe de E. M., Juan Montero y Gabuti.

## AUDIENCIA TERRITORIAL

### DE BURGOS.

#### Secretaría.

Por el Ministerio de Gracia y Justicia se ha comunicado á su Señoría el Sr. Rejente con fecha 11 del actual la siguiente Real orden:

«De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia digo con esta fecha al Rejente de la Audiencia de Madrid lo que sigue:—En vista de la consulta dirigida á esa Rejencia por el Juez de primera instancia de Lillo en 7 del actual y elevada al dia siguiente por V. L. á este Ministerio, la Reina (Q. D. G.) se ha dignado resolver que los pliegos estadísticos referentes á los actos de conciliacion y juicios verbales cuya anotacion corresponde á los Jueces de Paz, se remita inmediatamente que se haya cumplido este requisito á los Jueces de primera instancia respectivos, en cuyo poder se custodiarán hasta nueva orden.—De la propia Real orden comunicada por el espresado Sr. Ministro, lo trasladado á V. S. para los efectos consiguientes.»

Lo que por disposicion de su Señoría traslado á Vds. á los efectos que se espresan. Dios guarde á Vds. muchos años. Burgos 21 de Marzo de 1862.—Mateo Guerra.—Sres. Jueces de primera instancia y de Paz comprendidos en la provincia á que corresponde este Boletín.

Por el Ministerio de Gracia y Justicia se ha comunicado al Señor Rejente de este Superior Tribunal, con fecha 20 del que corre, la Real orden siguiente:

«Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á este de Gracia y Justicia con fecha 15 del actual la Real orden que sigue:—Enterada la Reina (Q. D. G.) de que en algunos de los Juzgados de primera instancia, y especialmente en el de Santo Domingo de la Calzada, no se admiten los escritos que presentan las partes si los pliegos contienen mayor número de renglones del que señala

el Real decreto de 8 de Agosto de 1851, se ha servido mandar S. M. lo signifique á V. E. para que se sirva disponer que por el Ministerio de su digno cargo se prevenga á los Tribunales del Reino, que desde 1.º de Enero último, en que empezó á regir el Real decreto de 12 de Setiembre anterior, no puede exigirse á nadie limitacion alguna en el número de renglones que deba contener cada pliego de papel sellado, porque esta es una de las alteraciones introducidas en beneficio del público, según se consigna terminantemente en la esposicion que precede al citado Real decreto, é inserta en la «Gaceta» del 17 del referido mes de Setiembre de 1861.—De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, lo traslado á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

Lo que por disposicion de su Señoría traslado á Vds. para su conocimiento y efectos que en la misma se espresan. Dios guarde á Vds. muchos años. Burgos 26 de Marzo de 1862.—Bonifacio García.—Sres. Jueces de primera instancia y de Paz de la provincia de Soria.

## SECCION QUINTA.

### Anuncios particulares.

## EL CONSULTOR

DE AYUNTAMIENTOS;

periódico de Administracion municipal y de intereses locales,

dirigido por

**D. Marcelo Martinez Alcubilla,**  
Abogado de los Ilustres Colegios de Madrid, Burgos y Valladolid.

Madrid 21 Febrero de 1862.

«Ilustrar á los municipios: facilitar el despacho de los negocios: recomendar las buenas prácticas: corregir abusos y rutinas y evitar multas y responsabilidades» hé aquí en pocas palabras explicado el pensamiento de nuestro periódico, pensamiento con el que nació diez años hace y al que sin la menor interrupcion viene consagrando sus constantes tareas, con aplauso de las corporaciones y funcionarios que contribuyen á

su sostenimiento. Las condiciones de suscripcion en 1862 son:

1.º *El Consultor de Ayuntamientos* sale cinco veces al mes y se remite á los suscritores por el correo franco de porte.

2.º El precio de la suscripcion es por todo el año 42 rs., y se paga ó de una vez, ó por semestres ó trimestres á gusto de los suscritores. En la Redaccion, calle de la Bola, número 3, ó por medio de libranza que facilitan las tesorerías de Hacienda, ó las administraciones subalternas de contribuciones, ó los corresponsales del Sr. Uragon que los tiene en todos los pueblos de alguna importancia. Por corresponsal cuesta 46 rs. ó lo que éste estipule con el suscriptor.

3.º El modo mas fácil, mas sencillo y económico de hacer la suscripcion á *El Consultor*, es dirigir una carta al señor D. Marcelo M. Alcubilla, calle de la Bola, número 3, Madrid, acompañando á la misma una libranza de los 42 rs. ó 94 sellos de franqueo de 4 cuartos, ó 44 de á real, ó 22 de 2 rs.; y espresando como ha de ponerse el sobre para remitir el periódico (1).

Los nueve números que van publicados en el corriente año hasta el 24 de Febrero, contienen multitud de modelos y sus esplicaciones: artículos doctrinales sobre Administracion y contabilidad municipal: otros combatiendo sistemas contrarios á los intereses de los pueblos en el exámen y censura de las cuentas y expedicion de apremios indebidos: otros sobre las atribuciones judiciales de los Alcaldes, y reglas para su ejercicio: muchas consultas sobre responsabilidad de los Secretarios y Alcaldes, cementerios, policia rural, contribuciones, ejercicio de profesiones, uso de aprovechamientos comunes, quintas, escuelas etc.: la parte legislativa que interesa á los Ayuntamientos, y las decisiones del Consejo de Estado y del Tribunal Supremo de Justicia que forman nuestra jurisprudencia, con varios sueltos, todos de interés municipal.

El último número de Febrero y los de Marzo que se anticipan y están imprimiéndose, contienen la *Novísima legislación de reemplazos*, ó sea un nuevo *Manual de quintas*, en el que se inserta el texto de la ley de 1856 vigente, con las reformas y variaciones importantes que han introducido en ella otras leyes posteriores, y principalmente la que para el reemplazo de este año sancionó ayer S. M.; y por notas á sus artículos, todas las resoluciones del Gobierno dictadas hasta el dia que sirven de regla para casos semejantes etc.

Los nuevos suscritores recibirán á vuelta de correo los números publicados.

### VENTAJAS PARA LOS SUSCRITORES.

No obstante, que quedan ya muy po-

(1) De este modo se han suscrito casi todos nuestros favorecedores que ascienden hoy á 3.500. Cuando no sea fácil al suscriptor acompañar la libranza á la carta de aviso, bastará que ofrezca pagar, autorizando la carta con el sello de la Alcaldía, Ayuntamiento ó Juzgado de paz. Las cartas que contengan sellos deberán certificarse.

cos ejemplares de las obras que se anuncian á continuacion, los señores suscritores á *El Consultor* pueden adquirirlas con una gran rebaja en el precio.

*Diccionario de Administracion ó gran compilacion metódica de la legislación de España*, utilísima á los Ayuntamientos etc. Se han publicado ya cuatro voluminosos tomos y el 5.º y último se halla en prensa. Cuestan los cinco tomos 150 rs. desde el 20 de Febrero; y para los suscritores á *El Consultor* 130. Se remiten por el correo.

*El Abogado de las Municipalidades*.—Libro útil para los Sres. Alcaldes, concejales y Secretarios de los Ayuntamientos, Jueces de paz, propietarios rurales, reverendos Curas párrocos y en general para todas las personas ilustradas de los pueblos. Un tomo de 408 páginas. Precio 20 rs., y para los suscritores á *El Consultor* 14 rs.

*Manual de las atribuciones de los Jueces de Paz, con un repertorio del derecho civil español*.—Esta obra, por las materias que contiene y por la claridad con que en ella se tratan, pudiera llamarse con mucha propiedad *El Consultor de los Jueces de paz y de las familias*. Se está apurando la 3.ª edicion y cuesta 14 rs.; para los suscritores á *El Consultor* 10 reales.

*Tratado de la jurisdiccion y competencia de los Alcaldes en materia penal*.—Esplica todo cuanto necesita saber un Alcalde para conducirse con acierto en el desempeño de sus atribuciones judiciales, y le facilita doblemente el despacho de los asuntos por medio de numerosos modelos de cuantos autos y diligencias necesitan practicar en las causas criminales y juicios de faltas. 4.ª edicion: precio 10 rs.; y para los suscritores á *El Consultor* 7 rs.

*Legislacion municipal y de policia*.—Contiene toda la legislación de Ayuntamientos vigente; la de Diputaciones, Consejos y Gobiernos de provincia, el reglamento de la Guardia civil, el de guardas rurales, el de carruajes públicos, las Ordenanzas de caza y pesca y las de farmacia recientemente publicadas. Un tomo de 136 páginas 6 rs. y 4 para los suscritores.

*Novísima legislación de minas*.—Contiene la ley de 6 de Julio de 1859, el reglamento para su ejecucion, la ley de sociedades mineras, etc.; precio 6 rs., y 4 para los suscritores á *El Consultor*.

*Ley de enjuiciamiento civil: edicion de bolsillo*.—Contiene los puntos resueltos en los fallos del Tribunal Supremo de Justicia, los decretos y Reales órdenes posteriores á la ley, otras ilustraciones importantes, y un utilísimo índice alfabético; 10 rs. y 7 para los suscritores á *El Consultor*.

*Aranceles de los Juzgados de paz y Alcaldías*.—Es un trabajo esmerado hecho con sujecion á los aranceles judiciales modificados en virtud del Real decreto de 28 de Abril de 1860, en que con la mayor claridad y método se demuestran los derechos que devengan los funcionarios de dichos Juzgados, y los peritos y demás personas que intervienen en las actuaciones. Un cuaderno 3 rs. y 2 para los suscritores á *El Consultor*.

Todo se sirve por el correo librando el importe.

### ADVERTENCIA.

Los Sres. Editores de los *Boletines oficiales* quedan autorizados para recibir suscripciones, pero así estos como todos nuestros corresponsales sin escepcion, deberán acompañar á sus avisos el importe de los mismos. Por cada suscripcion anual deberán cobrar 46 rs. ó mas que estipulen con el suscriptor, de modo que libren 42 rs. liquidos á esta Redaccion.

### NOVEDADES DE MADRID.

PERIÓDICO DE LA BUENA SOCIEDAD, Modas, ciencias, literatura, agricultura, comercio, educacion, teatros.

### PROSPECTO.

Pocos esfuerzos tenemos que hacer para demostrar la conveniencia de una publicacion como la que hoy ofrecemos al público. En la vanguardia de la civilizacion Europea España experimenta la necesidad de un periódico de interés, recreo y utilidad, que como los que se publican en Francia, Inglaterra y otras naciones, propale por todas las clases de la sociedad no solo los veleidosos caprichos de la moda, sino tambien los adelantos y progresos de nuestras artes, fábricas y manufacturas.

Consagrado *Novedades de Madrid* muy especialmente á las modas, publicará en sus columnas artículos concernientes á este objeto, dando en cada número figurines de señora, de caballero ó de niños, un pliego de dibujos para bordar, un patron, y además una lámina mensual que represente, bien sea un mueble ú objeto de lapicería ó bien modelos de sombrero, calzado, corbatas, lazos, gorras, cuellos, mangas, etc., y por último máquinas ó instrumentos, tanto industriales como agrícolas, con un artículo de esplicacion en el número correspondiente.

Dará exacta noticia de los mejores establecimientos de Madrid, tanto mercantiles como industriales y otros que necesitan conocer; no tan solo aquellos que viven en la Corte, sino los que de fuera acuden á ella y cuyo número es cada dia mayor.

### BASES DE LA PUBLICACION.

*Novedades de Madrid*, saldrá los dias 1.º y 15 de cada mes, en igual papel y tamaño al de este prospecto, constanding de ocho páginas á dos columnas de impresion clara y elegante.

### Precio de la suscripcion.

Madrid, por un mes, 6 rs., por 3 id. 16, por 6 id. 30 y por un año 54 rs.

Provincias, por 3 meses 18 reales, por 6 id. 34 y por un año 64 reales.

Ultramar y Extranjero, por 6 meses 80 rs. y por un año 140.

### Puntos de suscripcion.

En Madrid, en la administracion, calle de Preciados, número 39. Litografía de Diego Peñuelas, y en todas las librerías. En provincias, en casa de los corresponsales y encargados de obras literarias.

SORIA: IMP. DE D. MANUEL PEÑA.